

«Fallamos: Que declarando inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número 11.556, interpuesto por doña María del Carmen Balbás Ríos, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda del 3 de marzo de 1962, que aprobó la valoración conjunta de las fincas comprendidas en el polígono «San Benito», de Jerez de la Frontera, y entre ellas de la número 10, propiedad de la recurrente, y en cuanto a la desestimación tácita de la reposición solicitada de la anterior, debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo número 12.119, interpuesto por el Instituto o Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas contra la expresada Orden del 3 de marzo de 1962 y la del 26 de marzo de 1963, denegatoria de reposición de aquélla, revocando las mismas, en cuanto valoraron la finca número 8 del citado polígono, de la propiedad de dicha demandante en 1.398.457,06 pesetas, por no ser en dicho extremo ajustadas a Derecho, y declarando que el justiprecio de la misma, por todos los conceptos, es el de 4.674.835,72 pesetas, cantidad que deberá satisfacer por ella la Administración a la Entidad propietaria y a cuyo pago se la condena; confirmandose las expresadas resoluciones en todos sus demás extremos a que se referían las presentes acciones ejercitadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.710, interpuesto por María Fidalgo Freijoso, contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.710 seguido en única instancia ante la sala quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Fidalgo Freijoso, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 86F, sita en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Fidalgo Freijoso contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, confirmada por la que con fecha 4 de marzo de 1963 desestimó su reposición y que fijaron como precio a pagar por expropiación de la finca número 86F, de que fué privada, la cantidad de 251.910,58 pesetas, incluido el 5 por 100 de afectación, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud, con declaración asimismo del derecho de la recurrente al percibo de intereses de la cantidad expresada por el tiempo transcurrido desde la ocupación de la dicha finca hasta su completo pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.979, interpuesto por «Hijo de J. Palau Ribes, S. A.», y «Explotaciones Palau Ribes, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.979, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Hijo de J. Palau Ribes, Sociedad Anónima», y «Explotaciones Palau Ribes, S. A.», demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, que aprobó la delimitación de la ampliación del polígono «Fuente de San Luis», de Valencia, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad invocados por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo pretendido por las Empresas «Hijo de J. Palau Ribes, S. A.», y «Explotaciones Palau Ribes, S. A.», declaramos firmes las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de junio de 1962 y 23 de diciembre de 1963, por las que se aprobaba la ampliación del polígono «San Luis», de Valencia, y se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el actor; sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.817, interpuesto por Bernardino Pardo Auro, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.817, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Bernardino Pardo Auro y otro, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 566 y 678, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Bernardino Pardo Auro y don José Antonio Rodríguez Varela contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 18 de noviembre de 1961, por la que se aprobó a efectos expropiatorios la delimitación y el justiprecio del polígono «Fingoy», en la ciudad de Lugo. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.